

5

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Chaparral, Tol., doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Rad. Verbal Sum. (Alim. A favor de Mayores), 73168 31 84 001 2020 00041 00

Se reconoce al Dr. Carlos Arturo Caicedo Rodríguez, como apoderado judicial del señor Milton Eduardo Sabogal González, en la forma y términos del poder a él conferido.

Téngase por contestada la demanda por el demandado antes citado a través de su vocera judicial.

De otro lado, se reconoce al Dr. Gabriel Alfonso Caicedo Rodríguez, como apoderado sustituto del Dr. Carlos Arturo Caicedo Rodríguez, en la forma y términos del memorial poder sustitución allegado.

Vencido el traslado de la demanda, el juzgado cita a las partes y a sus abogados, si los tuvieren, a la hora de las 9 a.m. del día 16 del mes de FEBRERO del corriente año, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., oportunidad en la que se realizaran las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del ordenamiento procesal civil citado, la cual se realizará preferentemente mediante el uso de las TIC, tal y como lo prescribe el artículo 3 del DL. 906 del 4 de junio de 2020, y mediante la aplicación Microsoft TEAMS.

Conforme a lo ordenado, en la parte final del inciso 1 de la primera disposición arriba citada, se decretan como pruebas, las siguientes:

A.- PRUEBAS PARTE ACTORA:

- 1.- DOCUMENTAL: En lo legal, téngase en cuenta las aportadas con la demanda.
- 2.- TESTIMONIAL: Se ordena recibir declaración a: Dagoberto Ortiz, Edilson Lizcano, Jaime Sánchez, Jorge Vaneas Cruz y José Olindo Mendoza, sobre lo indicado en la petición de la prueba y lo que el juez estime pertinente.
- 3.- INTERROGATORIO DE PARTE: Se ordena someter al demandado a interrogatorio en forma escrita u oral, le formulara el apoderado del demandante.
- 4.- OFICIOS: Oficiese al Registrador de II.PP. y PP. de Bogotá D.C., para que nos informe si el demandado, es propietario de bien inmueble alguno. Se allegará certificado de tradición.

También, oficiese, a la Compañía de Alimentos QUALA COLOMBIA, ubicada en la dirección citada en la petición, para que remita con destino a este caso, los desprendibles de pago del salario del demandado de los últimos tres meses.

B.- PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

- 1.- DOCUMENTAL: En lo legal, téngase en cuenta las aportadas con la contestación de la demanda.

2.- TESTIMONIAL: Se ordena recibir declaración a: Nelly González, sobre lo indicado en la petición de la prueba y lo que el juez estime pertinente.

3.- INTERROGATORIO DE PARTE: Se ordena someter al demandante a interrogatorio en forma escrita u oral, le formulara el apoderado del demandado.

C.- PRUEBAS DE OFICIO:

A.- Oficio: Ofíciase, a la Compañía de Alimentos QUALA COLOMBIA, con sede en Bogotá D.C., para que nos informe que salario y demás emolumento devenga el demandado. Igualmente, que descuentos legales y extralegales tiene.

Por último, se les advierte a partes, sobre las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias que se derivan de la inasistencia a la audiencia, establecidas en el núm. 4 del Art. 372 del C.G.P.

Desde ya se requiere a las partes para que el día y hora de la audiencia haga comparecer a sus testigos. Esta providencia consta de dos (2) folios.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOBANA

Juez

JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA
 CHAPARRAL - TOLIMA
 NOTIFICACION POR ESTADO

Chaparral 13-01-2021 el auto anterior se notifica
 por anotación de estado No. 0007
 de esta misma fecha.

Días inhábiles,

Secretario _____

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

ATTEST: _____
Notary Public
